



REGLAMENTO DE BECAS

REGLAMENTO INTERNO DE ASIGNACION DE BECAS

Con fecha 20 de Agosto del 2019 y en conformidad a lo dispuesto Ley N° 19.532 que crea el régimen de Jornada Escolar Completa diurna y dicta normas para su aplicación. Art. 2. Párrafo N° 6 sobre subvenciones, más lo que dispone sobre esta materia, la Circular N°1 de la Superintendencia de Educación, versión 04 del 21 de febrero del 2014, (pág. 94-106) y Decreto Ley 196 del 03/10/2005 del Ministerio de Educación que responde a la Ley de Subvenciones del 15% para colegio particulares subvencionados no adheridos a la SEP. Donde en general, se incluye un sistema de exenciones de cobro con el objeto de beneficiar a los estudiantes, principalmente de niveles socioeconómicos bajos y por lo tanto más necesitados. Todo lo cual, se une al interés del colegio de facilitar a sus estudiantes las mejores condiciones para su desempeño académico y desarrollo integral.

Sistema de Becas y su Financiamiento

Normas Generales:

1.- El sistema de becas y su financiamiento es un sistema creado para los establecimientos de financiamiento compartido, que busca beneficiara aquellos estudiantes de estratos socioeconómicos bajos, mediante la exención parcial o total del arancel que deben pagar.

2.- Para ello se conforma un fondo con aportes del Estado y del Sostenedor. El mecanismo de aporte del Estado opera mediante la devolución del descuento total o parte del realizado a los establecimientos por el cobro de arancel. El cálculo del aporte del Sostenedor se obtiene sobre la base de aranceles recibidos por el establecimiento educacional.

IMPORTANTE: El aporte del estado consiste en la entrega al sostenedor de la cantidad que le habría sido descontada de la subvención, de acuerdo con la siguiente tabla:

- 100% del descuento, si el cobro mensual promedio por alumno/a fluctúa entre 0,5 y 1 USE.
- 50% del descuento, en la parte que sea superior a 1 USE y no se exceda de 2 USE.
- 20% del descuento, en la parte que sea superior a 2 USE y no exceda de 4 USE.



El aporte del sostenedor consiste en un porcentaje aplicado a la recaudación que reciba de los padres, madres y apoderados, cuyo monto mínimo se calcula según el cobro mensual promedio, de acuerdo a la siguiente tabla:

- 5% de lo que no exceda de 1 USE.
- 7% de lo que exceda 1 USE y no sobrepase 2 USE.
- 10% de lo que exceda 2 USE y no sobrepase 4 USE.

La Ley 20.845 ha derogado el Título II del DFL N° 2/1998, que indica que no es posible incorporar nuevos establecimientos a Financiamiento Compartido.

No obstante, aquellos establecimientos por aplicación del artículo 21, 22, 23 y 25 transitorio de la Ley N°20.845, sigan adscritos al régimen de Financiamiento Compartido, podrán efectuar cobros mensuales por alumnos, los que en todo caso no podrán exceder al cobro mensual por alumno correspondiente al año escolar 2019, de conformidad a lo informado a los apoderados para dicho año mediante comunicación escrita, convertidos en unidades de fomento, al valor de dicha unidad al día primero de Agosto de 2018.

I.- Preferencia a alumnos Prioritarios y Vulnerables

La asignación de las becas se realizará en primer lugar a aquellos alumnos que la ley defina como prioritarios estipulados en el artículo 6^a Ter que establece que al menos un 15% de los alumnos del establecimiento sean prioritarios conforme a la ley N° 20.248 y el artículo 23 que señala que los alumnos en condiciones de vulnerabilidad a la que se refiere el artículo antes mencionado no podrá ser objeto de cobro obligatorio alguno.

Si después de aplicado los criterios anteriores se extinguiere completamente el fondo de becas definido en conformidad con el N° 2 de las normas generales de este instrumento, el Establecimiento no entregará becas adicionales.

II.- Proceso de exención de pago por condiciones socioeconómicas del alumno y su grupo familiar que no están comprendidas en el número I precedente.

Por el contrario, si después de aplicados los criterios señalados en el número I precedente, existiere un remanente en el fondo de becas por asignar, superiores a una tercera parte del total del fondo, este cupo, hasta enterar los 2/3 que la ley obliga a entregar exclusivamente en atención a las condiciones socioeconómicas del alumno y su grupo familiar, se repartiría en conformidad con las normas contenidas en el número II de este reglamento.



ARTÍCULO PRIMERO: Se establece nuevo Reglamento Interno de Asignación de Becas del Colegio Santa María de los Ángeles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se eximirá en forma total o parcial del pago que mensualmente deben realizar los apoderados del Colegio Santa María de los Ángeles, por concepto de mensualidad dentro de un año escolar, cuyos alumnos presenten situación socio-económica deficitaria. Esta beca tendrá vigencia anual y no incluye ni cubre el pago de cuota ordinaria vigente del Centro de Padres y Apoderados del establecimiento. Tampoco es de renovación automática.

En aplicación al sistema de exención o becas, contempla tres etapas consignadas en los párrafos que siguen.

ARTÍCULO TERCERO: De la Etapa de Postulación:

1° Todos los alumnos del establecimiento pueden postular al beneficio de la Beca dentro de los plazos preestablecidos. En anexo N° 1 se informa calendario del Proceso de Postulación Becas para el próximo año escolar.

2° Es el apoderado quien debe expresar su decisión de obtener una beca mediante un formulario de solicitud elaborado para este fin, denominado Formulario de Postulación Beca Colegio Santa María de los Ángeles del año escolar vigente.

3° Dicho Formulario de Postulación a beneficios socioeconómicos y/o de exención de pago mensual debe ser retirado personalmente por el apoderado, padre o madre, en la oficina de recaudación del colegio en las fechas y horarios fijados según cronograma publicado en la plataforma digital e informativos públicos del establecimiento.

4° La devolución de los Formularios de Postulación completados con los datos y antecedentes requeridos, deberán ser entregados a la Asistente Social respetando fechas y horario de atención informados previamente

ARTÍCULO CUARTO: Las fechas de inicio y término del proceso anual de postulación serán informados oportunamente por el Colegio Santa María de los Ángeles a todos los alumnos y sus apoderados. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento cumplirá con los plazos que la Secretaría Ministerial de Educación imponga.

El periodo correspondiente a las etapas de postulación, evaluación y determinación de los beneficios de beca se extenderá entre los meses de julio y agosto del año en curso.



Se conformará una Comisión que será presidida por la Directora del establecimiento o quien ella designe siendo integrada por los siguientes miembros de la comunidad educativa:

- La Directora del establecimiento
- La Coordinadora de Pastoral
- Un representante del Consejo de profesores, designado por la Dirección
- Un representante del Departamento de Orientación
- La Asistente Social del colegio

ARTÍCULO QUINTO: Se asignará el puntaje correspondiente a cada variable de la situación socioeconómica, especificadas en el Reglamento Interno de Asignación de Becas, después de haber analizado los documentos presentados por el o la postulante.

a) Ingreso del grupo familiar, subdividido en cuatro segmentos:

- Un ingreso mínimo mensual o menos, (I.M.M)
- Más de uno, pero menos de dos ingresos mínimos mensuales
- Dos, pero menos de, tres ingresos mínimos mensuales
- Más de tres ingresos mínimos mensuales

b) Situación laboral del o los sostenedores del hogar:

- Trabajador con contrato indefinido o trabajo estable
- Trabajador independiente establecido o por cuenta propia
- Trabajador con contrato fijo
- Trabajador ocasional sin contrato
- Discapacitado laboralmente (con pensión /sin pensión)
- Jubilado de FF.AA
- Jubilado AFP y ex INP.
- Con cesantía prolongada (más 3 meses cesante)

c) De hermanos que vivan con el alumno, subdividido en:

- Hermanos estudiando en enseñanza pre básica
- Hermanos estudiando en enseñanza básica
- Hermanos estudiando en enseñanza media
- Hermanos estudiando en enseñanza superior
- Hermanos que no estudian
- Hermanos que trabajan
- Alumno(a) hijo(a) único(a)

d) Tipo de tenencia, calidad y pagos por vivienda , subdividido en :

- Tenencia:-Propietario,-arrendatario,-usufructuario-compartida (allegado)-pagando dividendo.
- Calidad:-Buena.-Mala. –Regular (En construcción o reparación)
- Pago cuotas x crédito hipotecario o arriendo:



- Hasta un ingreso mínimo mensual.
- Más de uno, pero menos de dos I.M.M
- Más de dos I.M.M.

e) Sobre la disposición de :

- Automóvil: __si __no año:_____ marca:_____
- Internet : __si __no Cable: ___si ____no

f) Salud de algún miembro del grupo familiar con el que vive el o la alumno(a) dividido en tres segmentos:

- Sin problemas de salud.
- Problemas de salud leves, estacionales o temporales
- Con problemas de salud graves o crónicos
- Presencia de discapacitados y tipo de discapacidad
- Presencia de enfermos terminales

g) Constitución del grupo familiar, dividido en cuatro segmentos:

- Familia nuclear. (Ambos padres o pareja de convivientes e hijos)
- Familia extendida, comparten hogar con otros familiares, abuelos, primos, etc.
- Familia monoparental (padre o madre sin pareja)

h) Lugar de residencia de la familia en relación a la cercanía o no del colegio.

- Dentro del mismo sector urbano
- Más allá de 20 cuadras

ARTÍCULO SEXTO: Los postulantes deberán acompañar al Formulario expresado en el artículo anterior, todos los antecedentes que acrediten lo señalado en la postulación considerándose para tal efecto, entre otros, los siguientes documentos:

- Colillas de sueldo y de todos los ingresos, pagos de pensiones, etc.
- Declaración notarial de ingresos como trabajador independiente
- Certificado de inscripción Oficina Municipal de Empleo para cesantes o finiquito
- Copia declaración de impuestos anual o de 3 meses
- Certificado histórico de cotizaciones de AFP
- Copia contrato de arriendo
- Comprobantes de pagos de arriendo, dividendo, pensiones alimentarias o estudiantiles, matrículas de hermanos.
- Certificados médicos, carnet de control, vigentes al año de postulación



ARTÍCULO SEPTIMO: De las Becas de Libre Disposición de Dirección que corresponderán a un tercio de total por asignar, de acuerdo a la siguiente causal.

Ser alumno(a) hijo(a) de algún trabajador del colegio por lo que obtendrán una rebaja del 50% del arancel mensual de escolaridad el que se verá aumentado en un 25% más si este estudiante logra un promedio anual de 6.2 en educación básica y de 6.0 en educación media. El aumento del monto de esta beca no es renovable y la beca se mantiene en la medida que el trabajador mantenga contrato vigente con el establecimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Los requisitos a considerar para la asignación de beca por razones socioeconómicas podrían ser uno o más de los que se mencionan a continuación:

- Acreditar situación socio-económica deficiente.
- Ingreso per-cápita menos de 150.000 pesos mensuales.
- Ser beneficiario de algún programa de la red social estatal
- Ser víctima de situaciones catastróficas familiares, accidente o enfermedad grave inesperada

ARTÍCULO NOVENO: De la Etapa de Asignación de los beneficios

1° Todas las postulaciones recibidas en fecha informada previamente, conforme al procedimiento de postulación señalado en los artículos tercero al séptimo, serán vistas y resueltas en cuanto a exenciones de pago por razones socioeconómicas, por excelencia académica y/o por la condición de vulnerabilidad y su correspondiente monto, entre los meses de noviembre de un año y marzo del siguiente.

2° De los postulantes por razones socioeconómica se elaborará un listado de los seleccionados y de los rechazados en orden de prelación de acuerdo a los puntajes asignados a cada segmento contenidos en el Formulario de Postulación, referidos en el Artículo Quinto del presente Reglamento. La Beca será del tipo anual, correspondiendo al año escolar al que se postula, no existiendo renovación automática.

3° La presentación del Formulario de Postulación se deberá hacer ante la profesional responsable quien realizará una breve entrevista en el establecimiento con el fin de completar y revisar en primera instancia los antecedentes incluidos en dicho formulario.



4° Al momento de firmar y presentar la solicitud de Beca el apoderado postulante autoriza al colegio a verificar en terreno, de ser necesario, todos o algunos de los datos aportados. Esto en el momento que se estime conveniente y sin necesitar aviso previo.

3° La Comisión de Calificación y Selección de Becas hará llegar a la Directora del Colegio Santa María de los Ángeles los listados referidos en el artículo anterior, quien deberá comunicar por escrito a los padres y apoderados del resultado de sus postulaciones la primera quincena de abril del año escolar vigente al uso del beneficio, los cuales deberán firmar dicha comunicación tomando conocimiento de los resultados, en cuanto a becas y montos o de las causales de rechazo respectivas.

4° Se deberán guardar todas las postulaciones a beca presentadas, con sus respectivos antecedentes, tanto de las aceptadas como de las rechazadas y en este último caso, de las causales por las que se rechazaron.

5° La Comisión deberá tener en cuenta que, a los menos dos tercios de las exenciones o becas deben otorgarse atendiendo exclusivamente las condiciones socioeconómicas de los alumnos y su grupo familiar.

ARTÍCULO DECIMO: De la Etapa de Apelación

1° Los apoderados podrán apelar de la decisión de la comisión dentro de un plazo de 5 días hábiles posterior a la notificación de resultados de la postulación.

2° La apelación deberá hacerse por escrito, dirigida a la Dirección del Colegio Santa María de los Ángeles, siendo su resolución la única y última instancia, sin derecho a reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De la pérdida del beneficio:

1. Los postulantes de Becas, que hubieren entregado datos o antecedentes falsos y/o incompletos, en forma total o parcial, para acceder a dicho beneficio quedarán imposibilitados de volver a postular en los años sucesivos, sin perjuicio de perseguir responsabilidades legales correspondientes por el establecimiento.
2. Por renuncia voluntaria o cambio de colegio. Ante una renuncia o retiro voluntario se podrán incorporar nuevos beneficiarios siguiendo la lista de espera que se pudiera haber generado en el proceso de postulación.



3. Aquellos apoderados que no cumplan con sus obligaciones contempladas en el Manual de Normas y Convivencia, así como, no respeten el carisma y los lineamientos del Proyecto Educativo del Colegio.
4. Si el formulario de postulación no se presenta a la fecha que corresponda y/o sin los antecedentes completos, quedará en facultad de la Dirección del establecimiento dejar sin efecto dicha postulación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El número de beneficiarios y montos asignados cada año, dependerá de la cantidad de postulantes y del fondo total que el colegio determine según la normativa vigente para el año escolar en cuestión. Cualquier otra situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por la Dirección del Colegio con consulta a las instancias que estime conveniente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El colegio deberá archivar como evidencia todos los registros o documentos públicos que están relacionados con este Sistema de exención o becas y sus bases generales quedarán a disposición de los padres y apoderados en la oficina de recaudación y en la página web del colegio, www.smla.cl.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Copia del presente Reglamento Interno de Becas se entregará en el Departamento Provincial de Educación, teniéndose dicho ejemplar como auténtico para todos los efectos legales. Las modificaciones que se le introduzcan al presente reglamento sólo tendrán efecto una vez que éstas hayan sido entregadas a dicho Departamento Educacional.

Roxanna Gheza Pontarelli
Directora Colegio "Santa María de los Ángeles"
La Cisterna, Santiago.
